



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 468 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 11 6 MAYO 2023

VISTOS:

La solicitud de fecha 23 de diciembre del 2022 con expediente N° 17207 presentado por el Sr. **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** identificado con C.E. N° 000734686 Representante Legal del establecimiento "PIETRA FORESTAL PERU S.A.C.", con Ruc N° 20490012151, ubicado en la carretera Puerto Maldonado-Cusco Km. 18, **Coordenadas UTM 0467076 Este – 8601182 Norte**, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; quien solicita la **RENOVACION de AUTORIZACION** para el Funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales y visto el Informe Técnico N° 011-2023-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, de fecha 21 de abril del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando





"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa:  
*"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 03 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante expediente N° 17207, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Sr. **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** identificado con **C.E. N.º 000734686**, representante Legal del establecimiento **"PIETRA FORESTAL PERU S.A.C."**, con **Ruc N° 20490012151**, solicita **Renovación de autorización** para el funcionamiento del





"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Establecimiento de Centro de Transformación Primaria**, ubicado en la carretera Puerto Maldonado-Cusco Km. 18, **coordenadas UTM 0467076 Este – 8601182 Norte**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Region **Madre de Dios**.

Que, el Informe Técnico N° 011-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY, de fecha 21 de abril del 2023, emitido y suscrito por la Bach. Ing. María Cristina Florez Yucra, recomienda la aprobación de la **RENOVACION** de **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales a favor del Sr. **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** identificado con **C.E. N.º 000734686**. Representante Legal del establecimiento "**PIETRA FORESTAL PERU S.A.C.**", con **Ruc N° 20490012151**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por lo siguiente: y haberse constatado la información consignada en el Formato de Información Básica, según acta de Inspección Ocular N° **03-2023-GOREMAD-GRFFS-AIF**, de fecha **03 de marzo del 2023**;

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - APROBAR** la **RENOVACION** de **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a favor del Sr. **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** identificado con **C.E. N.º 000734686**. Representante Legal del establecimiento "**PIETRA FORESTAL PERU S.A.C.**", con **Ruc N° 20490012151**, ubicado en la carretera Puerto Maldonado-Cusco Km. 18, **Coordenadas UTM 0467076 Este – 8601182 Norte**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**. La presente **Autorización** tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

**Artículo 2º. – AUTORIZAR** al establecimiento de transformación el acopio de Madera rolliza (Madera en troza), Madera Aserrada (Madera Corta Comercial, Larga Angosta), la comercialización, y la elaboración de carbón vegetal; durante el periodo de vigencia indicado en el Artículo 1º.

**Artículo 3º. – EXHORTAR** al Sr. **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** identificado con **C.E. N.º 000734686**, representante Legal del establecimiento; a la presentación de su libro de operaciones y su informe detallado de la actividad anual, previo otorgamiento de su **autorización de renovacion**; conforme se establece en el **Inciso VIII, Numeral**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

71, Item 09, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** identificado con C.E. N.º 000734686, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme  
Roberto D. Marco Biasizzo  
CE 000 734686  
25/5/2023  
10:50 am





**AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**

**17 – MAD – TAM – AUT – CTP – 2022- 013**

**GRFFS – TAMBOPATA**

**SEDE: TAMBOPATA**

**R.G.R. N° 468**

Fecha de Expedición : **6 MAYO 2023** Fecha de Vencimiento: **6 MAYO 2025**

Razón Social : **PIETRA FORESTAL PERU S.A.C.**

Dirección : **Carretera Puerto Maldonado- Cusco Km. 18.**

Coordenadas UTM : **0467076 E – 8601182 N**

Departamento : **Madre de Dios.** Provincia: **Tambopata.** Distrito: **Tambopata.**

Tipo de Establecimiento: **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

**Representante Legal**

Nombres y Apellidos : **ROBERTO DI MARCO BIASIZZO** C.E. N° **000734686.**

Dirección : **Carretera Puerto Maldonado- Cusco Km. 18.**

Departamento : **Madre de Dios** Provincia: **Tambopata** Distrito: **Tambopata.**

**Tambopata.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez*  
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI. TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.